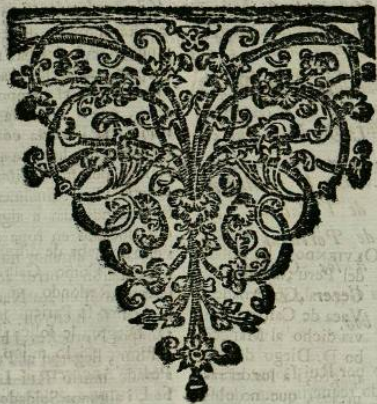


La Isla llegaron à la Java, Tierra grande, i de hermosa parecer, mui poblada de Gente bien dispuesta, animosa, i bien tratada, i politica, aunque traidora: los Reyes son bien obedecidos, i vnos son Moros, i otros Gentiles, i tienen Guerras: es Tierra mui húmeda, cogese Pimenta. De allí llegaron à las Islas de Palembang, i costando de día la Isla de Çamatra, i de Noche furgiando por el poco fondo, llegaron al Estrecho de Savaon, i otro dia à la poblacion de Malaca, adonde estuvieron cinco meses con estrema necesidad, acabando de vender las Armas que les havian quedado, i Hernando de Sosa hizo dar allí cinco ducados à cada vno: pero muchos no los quisieron, por el poco remedio que eran para su necesidad. Paláron à Goa, i el Visorrei de la India los tuvo hasta mediado Maio del año de 1547. que bolvió de Dió, i entonces mando, que se diesen cada mes à los Castellanos tres Pardaos para comer, que son tres Cruzados, i tres Veintenes, que se les pagaron cada mes, hasta que se

Fin del Libro Quinto.



embarcaron para Castilla, i para la embarcacion mandò dar cada diez Pardaos: à seis de los principales Castellanos à cada treinta, i entre dos vn Camarete para su Apofento, i con esta racion no les bastaba para pagar las Poçadas, i lavar sus camisas, i cito es lo que sucedió à la Gente del Armada, que embió Don Antonio de Mendoza à las Islas del Poniente con Rui Lopez de Villalobos, hasta que llegaron à Lisboa desde el Año de 1542. que salieron de Nueva-España, hasta el de 1547. i se ha escrito junto contra la general orden de esta Historia, por no dividirlo en muchas partes. Los Religiosos que se hallaron en la jornada, fueron Frai Geronimo de Santistevan, Frai Sebastian de Trasierra, Frai Nicolàs de Salamanca, Frai Diego de Alvarado, todos de la orden de San Agustín, i los Padres Cosme de Torres, i Juan Delgado, de la Compañia de Jesus, iban con los Portugueses, que já estaban en aquellas partes.

Los Religiosos que se hallaron en la jornada de Rui Lopez de Villalobos



HISTORIA  
**GENERAL**  
 DE LOS HECHOS  
 DE LOS CASTELLANOS,  
 EN LAS ISLAS, Y TIERRA-FIRME  
 de el Mar Océano.

ESCRITA POR ANTONIO DE HERRERA,  
 Coronista Maior de su Magestad, de las Indias, i Coronista  
 de Castilla.

LIBRO SEXTO.

CAPITULO I. Que el Governador Vaca de Castro consulta  
 sobre la muerte de Don Diego de Almagro, i que se  
 executò en él.



**B**OLVIENDO à las cosas del Perú, aunque el General Governador Vaca de Castro, havia dicho al Mancebo D. Diego de Almagro, i à los demás prelos, que no obstante, que estaban condenados à muerte, por la sentencia general, que se havia pronunciado, los queria mandar oir de Justicia, con lo qual, parecia, que se daba alguna esperança de vida à los Complices, i al principal: porque se entendia, que Vaca de Castro no tenia gana de darles la muerte à sangre fria,

i que holgaba de disimular con él, como Moço. Como Gaspar Rodriguez de Campo-Redondo andaba mui cerca de él, como su Pariente, i era enemigo de D. Diego, le solicitaba, para que le justificase: i lo mismo hizo el Capitan Pedro Ançurez de Campo-Redondo, su Hermano, antes que se partiese para Castilla. El Moço, temeroso de la vida, con deseo de salvarla, mandò à vn Page suyo, que con mucho secreto comprase vn par de Caballos, i que à cierta hora, se los tuviese en el Rio, que pasa por el Cuzco, con fin de irse à Viticos, con el Inga Mango. La compra de los Caballos, hecha por mano

*Invidia in erroribus veniã meretur, & in illo estis lubricus potius dicendum est errata pro cedere ab imprudentia, quam à malitia, vel nequitia. Sc. 86 Ann. 1.*

de un Page, no la trataba con el secreto que convenia, i los que lo entendieron, lo avilaron à Vaca de Castro, i aunque no le pareció gran indicio la compra de los Caballos, para asegurar mejor el Prelo, mandò, que lo sacasen de las Casas de Hernando Pizarro, adonde estaba, i le llevasen à la Posada de Gabriel de Roxas, para que alli se guardase con maior cuidado.

Y considerando bien Vaca de Castro, sobre este caso, porque por su parte no se faltase à lo que tenia obligacion, i porque D. Diego tenia muchos enemigos, que exageraban el delito, i las consecuencias de el, acordò de ponerlo en consulta, sin querer hacer nada por su parecer, i para ello juntò los maiores Capitanes, de mas credito, i autoridad, i propuselo el caso, ordenò al Capitan Gabriel de Roxas, antiguo Conquistador, de gran prudencia, i estimacion, que hablase, el qual, dixo asi:

*Quien considerare los largos servicios, que el Adelantado Don Diego de Almagro hizo à la Corona Real, con incomparable amor, i voluntad, i lo mucho que trabajò en la pacificacion de estos Reinos: la liberalidad usada con toda la Nacion, seguriendo, i ayudando à grandes, i pequeños en sus necesidades, con larga mano: lo fee, tan bien guardada en la compania, i amistad de los Pizarros, i su ingratitud en privarle de la vida, contra lo capitulado, concertado, i jurado, por solo quitarse de delante, no podrá negar, que serà justissima toda honrada memoria de su Persona, i debida toda gratitud, i reconocimiento à sus cosas, especialmente à su Hijo; i quien bien quisiere ponderar la dureza del Marqués D. Francisco Pizarro, en haver dexado padecer à este Moço, desamparandole (como se viò) i tambien à los Amigos de su Padre, pues con haver servido tanto, como otros, à quien hizo grandes bienes, i diò muchos premios, los dexò llegar à tal punto de miseria, que demàs de otras necesidades, es publico, que se ballaban en Lima doce Caballeros, en una Casa, i por no tener mas de una Capa entre todos, convenia, que los otros quedasen encerrados, quando el uno salia, hallarà, que en estas Indias, adonde agora es todo riqueza, i abundancia, parece, que se podia perdonar qualquiera desesperacion, con la lástima de las muchas desventuras, i persecuciones, que se dexaron padecer à estos Soldados de Chile; i aunque no basta escusa, para nada, que tenga olor de desobediencia, todavia, por tan*

Parecer de Gabriel de Roxas, sobre la muerte de Almagro el Moço.

*justas consideraciones, se debería dar lugar à la clemencia, i misericordia; ni tampoco se puede dexar de conjetar, que siendo este Moço de tan poca edad, ningun feo movimiento procedió de su animo, sino de los inducidos, que le tomaron por escudo, i color de sus injurias, i atrevimientos, por lo qual, sería tanto mas justa la compasion, que se le debería de tener: pero juzgando, por el contrario, los accidentes lastimosos, i dolorosos, que causaron las pasadas alteraciones, la preciosa joia de la Paz, i su dulçura, i el servicio que se hace à Dios en conservarla, no habiendo para ello mejor medio, que sacar el mal de raíz; no veo como lo pueda contradecir, el que conoce la multitud de animos inquietos, que ai en estas partes, que estan desaxando novedades, unos por ambicion, otros por avaricia; i muchos por vengança, para executar sus afectos, con rebueltas, i turbaciones, i que en representandoseles la ocasion, no la perderàn: tomando à este Moço por su Cabeça, i con su nombre, acobardados à rapiñas, incendios, homicidios, i adulterios, i à todo genero de pecados, lo han de poner todo en perdicion, debaxo de pretesto de raxon, i de justicia, para aniquilar el fruto de la Predicacion del Evangelio, para que el Rei pierda su estado: la sangre de la Nobleça Castellana, i de todos, se acabe de derramar: los Indios se consuman; i en sustancia, lo trabajado en estas Indias, i*

*Solent praevi homines vi obtentibus publicis ad vincula ducuntur proprias, & privatas similitates. Sc. in Tac. fol. 608.*

*Mucianus vitelij filius interfici iubet manus suam asservandam ostendens ne semina veli refrenisset. Tac. lib. 4. Hist.*

Gran inquietud se conoció en los que siguieron à los Pizarros, por lo que Gabriel de Roxas tocò en ellos, pero como fue à parar en lo que se ha visto, no hubo movimiento ninguno, sino que levantandose Gaspar Rodriguez de Campo-Redondo, para hablar, por estar junto à Gabriel de Roxas, Vaca de Castro no se lo permitió: juzgóse, que por tenerle por mal afecto à D. Diego de Almagro, i ordenò, que dixese Alonso de Alvarado, que aunque no era mas Amigo suyo, era Hombre de buen sexo, i conciencia; i finalmente, salió de aquella Junta, que Don Diego de Almagro debía morir, por la salud de la Republica.

Coa

Con esta resolucion, diciendo Vaca de Castro quan malo era el oficio de castigar agenos vicios, condenò à muerte à D. Diego de Almagro: i habiendo oido la sententia, dixo, que apelaba para el Rei, i para la Audiencia de Panamá: Respondiòlele, no haver lugar la apelacion: i haciendo sus protestaciones, bolvió à decir, que pues de hecho le daban la muerte, citaba à Vaca de Castro para ante el Juicio del Cielo, adonde todos serian juzgados, sin passion. Paladas citas, i otras razones, se confesò, mostrando siempre animo de Varon, i no de Moço de tan poca edad, i con gran ser, i gravedad, quando le llevaban à justiciar: iba con los ojos pueitos en vn Crucifixo, con mucha devocion. Decia el Pregon, que se hacia Justicia de el, por usurpador de Justicia Real, i porque se levantò en el Reino tiranicamente, i diò Batalla al Estandarte Real, i otras cosas, sobre lo que por el, i sus Valedores, havia sido hecho, i estando aparejado el Verdugo para matarle, sobre vn Repostero, en la Plaza, dixo, que pues moria en el lugar adonde degollaron à su Padre, i le havian de enterrar en la sepultura adonde estaba su cuerpo, que le echasen debaxo, i luego pudiesen encima los huesos de su Padre: i para matarle, quisieron ponerle vn velo delante de los ojos: pero dixo, que no biciesen mas de mandar al Verdugo, que biciese su Oficio, i à el dexarle aquel poco de tiempo, que tenia de vida, para que pudiese gozar de ver con sus ojos, la Imagen de Nuestro Salvador, que alli estaba: i al fin, se puso con el, i contra su voluntad, se fueron tapados los ojos, i tendido en el Repostero, recibió la muerte, con generoso animo: fue su cuerpo sepultado en el Monasterio de la Merced, en el mismo enterramiento del Padre, de la manera que lo havia pedido. Era este Caballero de mediano cuerpo, de edad de veinte i quatro Años, poco mas, mui virtuoso, i entendido, valiente, i grande Hombre de à Caballo, de condicion liberal, amigo de hacer bien, teniale grande esperança de el, si viviera, aunque no le faltaban algunos vicios, de los que generalmente no carecen los mas Hombres de las Indias, en todas las quales fue generalmente amado, i pesò de su muerte. Gaspar Rodriguez de Campo-Redondo, à los que le hallaron presentes à la muerte de D. Diego, preguntò, si le havian oido decir, ser digno, i merecedor de aquel castigo, porque por su mandado havia sido muerto el Mar-

D. Diego de Almagro, sentenciado à muerte.

Animo forçado con que muere D. Diego de Almagro

La muerte de Don Diego por su generalmente à todos.

Cautela de Gaspar Rodriguez.

qués D. Francisco Pizarro, lo qual hacìa, porque si lo huviera dicho, se justificaba mas esta muerte, pero nadie confesò haverlo oido: i de esta manera se acabò D. Diego de Almagro, i con el su Vando.

C A P. II. De lo que Vaca de Castro proveió en el Perú, despues que salió de los cuidados de la Guerra.



VIENDOSE Vaca de Castro desembarcado del cuidado de D. Diego de Almagro, atendió al cumplimiento de lo que el Rei le mandaba, por sus Instrucciones, asi en lo tocante à lo Espiritual, como en lo Temporal. Primeramente, puso mucha diligencia en la Conversion de los Indios, i por sus amonestaciones, se bautizó el Inga Paulo, Hijo de Guaynacaba, Hermano de Mango, i se llamó Christoval, como Vaca de Castro, i vnos buenos Hom-

bres, sus Criados, se hicieron Religiosos, i à manera de Hermitaños, andaban por el Collao enseñando la Doctrina Christiana à los Indios: i demàs de esto, Vaca de Castro hizo poner muchas Escuelas, para este efecto, con gran cuidado, de que fuesen à ellas los Hijos de los Caciques; instituyó mui buenas Ordenanças, para la libertad de los Indios, i buena governacion, mediante las quales, fueron descargados de muchas estorfonese, que havia permitido la licencia de la Guerra; quitò los holgaçanes, i valdios, i prohibió el ranchear, con lo qual se recogieron muchos Indios à poblar el Cuzco, i otros Lugares, i se cultivaron los Campos, i aseguraron los Caminos.

Asimismo recogió à los Hijos del Marqués D. Francisco Pizarro, i procurò haverlas Hijas de Guaynacaba, que eran vivas, i à dos que hallò, hizo recoger, con otras dos de Atahualpa, i las mandò enseñar la Doctrina Christiana, i bautizar, i las casò con Caballeros Castellanos, reformò los Repartimientos, que le parecieron superfluos, i demasados; señaló limites à los Obispaños; llevó Pilotos, para verificar el sitio en que estaba el Cuzco, sobre que se levantaron

Vaca de Castro como provee lo que el Rei le mandò.

Ordenanças para la libertad de los Indios.

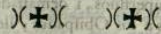
Reforma ción de los Repartimientos.

tantas rebueltas. Secretó los bienes del Marqués D. Francisco Pizarro, hasta que se pagase lo que debía al Rei, i à particulares Personas; ordenó, que se cañasen muchos Castellanos; proveyó, que los Indios de la Sierra no baxasen à los Llanos, por el daño que les resuñaba, con la mudanga del temple; prohibió los juegos excesivos; restituyó à los Indios muchas Heredades, que les tenian usurpadas, i puso orden en el Juzgado de las Mercancias, porque hasta entonces ninguna havia. Con las sobredichas ordenes, mediante el cuidado, que Vaca de Castro puso en executarlas con severidad, celaron las libertades de los Soldados. Vivian los Indios en sosiego, i comenzaron à probar el beneficio de la Justicia, i los Soldados aprendian à obedecerla, i estimarla, con lo qual, los Pueblos estaban muy contentos, i aquella Republica comenzaba à florecer; i así lo escribieron al Rei la Ciudad del Cuzco, la Villa de la Plata, i otras Comunidades, suplicandole, que los dexase por Governador à Vaca de Castro, como Persona, que procedia con rectitud, i que ia entendia el Gobierno de aquellos Reinos: i demás de lo referido, no se descuidó en averiguar los fraudes, que le entendia, que huvo en la administracion de la Real Hacienda, i como tocaba à los Oficiales Reales, que tenian excesivos Repartimientos, tomaronlo à speramente, de que sucedieron algunos atrevimientos, que mostraban principios de grandes inquietudes, i todo lo remedió con prudencia, i brevedad, lo qual se tuvo en mucho en aquella ocasion, que aun vivia la memoria de la libertad, con que se havia estado, en aquella Tierra, hasta entonces; porque aquella Gente Castellana, amostrada à proceder sin freno, por omision de los Governadores, i por la ocasion de las Guerras Civiles, era indomita: i en suma, Vaca de Castro mostró, que la pena, i premio conservan las Republicas, i que los Principes tienen necesidad de Ministros asperos, i que sepan serlo quando es menester, i tambien disimular; porque aun no tenia olvidado el atrevimiento de la Ciudad de los Reies, i guardaba el castigo, para su lugar, i tiempo.

Reformas de costumbres à Vaca de Castro.

Las Ciudades de Perú piden por Governador à Vaca de Castro.

Ege: Trin: sipes mini: sris acri: bus: quau: do ministe: rio acri: opus est: Sc. 148. An. 2.



CAP. III. Que Gonçalo Pizarro entró en el Cuzco, i se fue à los Charcas.



AMINANDO Gonçalo Pizarro, la buelta del Cuzco, al llamamiento del General, Governador Vaca de Castro, acompañado de algunos de los Soldados de la Jornada de la Canela, i de otros, que se le havian juntado, siempre hablaban de cosas pasadas, lisongeando, è incitando à Gonçalo Pizarro, à estimar su Persona, no sufrir indignidad, ni agravios, conocer la buena fortuna, que Dios le havia dado, i aunque todo era bien recibido de su gran ambicion, estos Soldados, amigos de Sediciones, para mandar, i enriquecerse en ellas, le avivaban, diciendo, que habiendo sido recibido en el Quitro por Governador, por el nombramiento de su Hermano, lo debia conservar, i procurar la Governacion de todo el Reino; porque de otra manera, seria tenido por Hombre de poco animo, i que estimaba en poco la ocasion, que Dios le ofrecia, para premiar à sus Amigos, i engrandecer su Persona, con lo que le pertenecia de derecho. Con estas cosas, acordaron todos de matar à Vaca de Castro, para sin impedimento quedar con la Governacion; para lo qual se conjuraron, i hallandose presente Villalva (juzgando esto por cosa abominable) quando pudo, se adelantó, i avisó à Vaca de Castro, el qual, de su condicion vivaz, i vigilante, comunicó el negocio con las Personas mas confidentes, se determinó, que en la guarda de su Persona se pudiese mejor recado, i que llegado al Cuzco Gonçalo Pizarro, pues alli podia haver quatrocientos Hombres, bien armados, quando se sintiese, que intentaba novedad, de presto se procurase de haverle à las manos, i sin dilacion, se le cortase la Cabeça, y no dar lugar à ningun movimiento. Llegado en esto Gonçalo Pizarro cerca del Cuzco, le dieron algunas Cartas, en que le avisaban, que mirase por su Persona, porque Vaca de Castro le havia de matar. Con este aviso, habló con Juan de Acosta, i con otros, i concertaron, que matasen à Va-

Gonçalo Pizarro, Hombre ambicioso.

Conjuración para matar à Vaca de Castro.

Vaca de Castro manda à Gonçalo Pizarro, que salga del Cuzco.

Modicis re: mediis: pri: mi: motus: considero: Tac. 14. Ann.

Disimulacion es parte de la prudencia, i no saben todos usar de ella.

Vaca de Castro recibe bien à Gonçalo Pizarro.

Qui facit: nersum: decipere: vult, simul: hoc conscit: tias, pulcra: susmanis: Et monas: hoc enim: modo, ipse: credens in: causâ pra: cipit ubi: sur. Scot. 149. An.

Vaca de Castro manda à Gonçalo Pizarro, que salga del Cuzco.

Modicis re: mediis: pri: mi: motus: considero: Tac. 14. Ann.

Disimulacion es parte de la prudencia, i no saben todos usar de ella.

Vaca de Castro, quando hiciese cierta señal. Entrando en la Ciudad, le hicieron à recibir algunos Amigos, i como ia era publico lo que havia descubierto Villalva, Gonçalo Pizarro afirmaba, que mentia Villalva, i este lo sustentaba, nombrando siempre à los Conjurados, algunos de los quales buieron, viendo el negocio entendido. Gonçalo Pizarro fue à ver à Vaca de Castro, i haito à la Puerta, i en Casa, buena guarda de Arcabuceros, i Alabarderos, i à D. Martin de Guzmán, con orden de no dexar entrar, sino à Gonçalo Pizarro solo. Recibiose Vaca de Castro, con grandes demostraciones de cortesia, i amor, i con gran disimulacion, i demostraciones de confianza, le trató muy familiarmente, i discurreo con él, sobre aquella trabajosa entrada, que havia hecho, en buisca del Valle de la Canela, juzgando, que con este Hombre, lleno de sobervia, convenia proceder con mansedumbre, i engañarle, con todo genero de afabilidad; i ultimamente, por manera de Consejo, le dixo, que aseguralé su animo, i viviese con quietud.

Y porque no cesaban las chismenrias, diciendo, que Vaca de Castro le queria matar, i à Vaca de Castro, que Gonçalo Pizarro trataba de hacer lo mismo de él: Vaca de Castro, havienlo comunicado esto con mucho secreto, solamente con Gabriel de Roxas, i con Alonso de Alvarado, les pareció, que atento, que aquel movimiento aun tenia ligero principio, luego convenia remediarle; i Vaca de Castro mandó à Gonçalo Pizarro, mediante Auto, que pronunció por ante Escrivano, que se fuese à los Charcas, adonde era Vecino, i alli estuviese, sin hacer juntas de Gentee, que fuesen causa de rumor, so pena de tratador, i perdimiento de sus bienes. Notificado este mandamiento, por no dexar crecer, i aumentarle el escandalo, faliendo Vaca de Castro de su Casa, le llegó à hablar Gonçalo Pizarro, i con generoso animo, mandó apartar la Guardia, diciendo: Que adonde estaba el Señor Gonçalo Pizarro, no la havia menester; el qual, mas honrado, i desvanecido, obedeció, i se fue à vivir à la Villa de la Plata, adonde tenia mas renta, que el Arçobispo de Toledo. No sabia como mejor definir el buen acuerdo, que tuvo en este caso Vaca de Castro, sino con que la disimulacion contiene en si vn no se qué de aparente virtud, que par-

ticipa algo de la prudencia, Reina de todas las virtudes Morales; de la qual, no saben aprovecharse los ignorantes, i groseros, sino los cuerdos, i sagaces, que conocen los tiempos, y las ocasiones; i la naturaleza de los Hombres, con quien tratan: de donde se sigue, que totalmente es necesaria para la vida humana, porque no siendo los Hombres de igual bondad, no se puede, ni se debe tratar con cada vno de vna misma manera; porque podria vnas veces perjudicar à si mismo, i otras à otros.

CAP. IV. Que va por Visitador de algunas Provincias de las Indias, el Licenciado Armerdariz, i que se tuvo aviso en España de la muerte de D. Francisco Pizarro, i se declaró lo que resultó de la Visita del Consejo de Indias.



NTRETANTO que lo referido pasaba en el Perú, en Castilla se platicaba en el remedio de los abusos, que pasaban en las Indias, como en Republica nueva, i apartada de su Principe, porque prevalecian el Avaricia, el Amogancia, i otros vicios, por la omision de los Governadores, en lo qual imitaban mucho los Religiosos de la Orden de Santo Domingo, i representaban al Rei, que los oia bien, la necesidad que havia de autorizar la Justicia, vana, i fundamento de todo bien. Asimismo se continuaba la Visita del Consejo de Indias, que hacia el Regente Figueroa, i de estas diligencias le iba conociendo algun fruto, porque se dio comision al Lic. Miguel Diaz de Armerdariz, para visitar, i tomar Residencia en las Governaciones de Santa Marta, Nuevo Reino de Granada, Cartagena, Popayán, i el Rio de S. Juan: i havienlo ia llegado à Castilla la nueva de la muerte del Marqués D. Francisco Pizarro, se comenzó à platicar de embiar Persona de autoridad, con nombre, i Poderes de Vitorrei, como antes se havia pensado, i fundar vn Audiencia; i Chancilleria Real en la Ciudad de los Reies, i se iba mirando en elegir vna Persona à propósito para Vitorrei, que con severidad executase las ordenes, que se iban proveyendo, para reformatar los mu-

Prioritem Prudentem debere per multas res audire Sc. 206. Ann. 3.

Miguel Diaz va por Visitador à las Indias.



Audiencias, i que por esto no se entienda, que los del Consejo no puedan embiar à tomar Residencia à los dichos Governadores, quando les pareciere, que conenga.

19 Que las Audiencias tengan particular cuidado del buen tratamiento de los Indios, i como se guardan las Ordenanças, bebas en su favor, i castiguen los culpados, i que no se de lugar, en los Pleitos entre Indios, i con ellos, se hagan Pleitos ordinarios, sino que sumariamente se determinen, guardando sus usos, i costumbres.

20 Que por ninguna causa de Guerra, ni otra, ni sultado de Rebelion, ni rescate, ni de otra manera, no se pueda hacer Esclavo Indio alguno, sino que sean tratados, como Vasallos Reales de la Corona de Castilla, pues lo son.

21 Que ninguna Persona se pueda servir de los Indios, por via de naborias, ni de otro modo alguno, contra su voluntad.

22 Que las Audiencias, llamadas las Partes, sin rita de juicio, sola la verdad sabida, pongan en libertad à los Indios, que fueren Esclavos, si las Personas que los tuvieran, no mostraren Título, como los poseen legitimamente: i que las Audiencias pongan Personas de diligencia, que hagan la parte de los Indios, i los paguen de Penas de Camara.

23 Que los Indios no se carguen, i si en alguna parte no se pudiere esquivar, sea la carga moderada, sin peligro de su vida, i salud, i que se los pague su trabajo, i lo hagan voluntariamente.

24 Que ningun Indio libre se lleve à las Pesquerias de las Perlas, so pena de muerte, contra su voluntad, i que el Obispo, i Juez de Venezuela, ordenen, que los Esclavos, i Negros que andan en la Pesqueria, se conserven en sin peligro de muerte, i que si le huviere, cese la Pesqueria.

25 Que los Visorrees, Governadores, sus Tenientes, Oficiales Reales, Prelados, Monasterios, Religiosos, Hospitales, i Confradias, Casas de Moneda, Tesoreria, i Oficiales de la Real Hacienda, no tengan Indios Encomendados, i que los que tuvieran, luego sean puestos en la Corona Real, i que aunque digan, que quieren dexar los Oficios, i quedarse con los Indios, no les valga.

26 Que à todas las Personas, que tuvieran Indios, sin tener Titulos, sino que por su autoridad, se han entrado en ellos, se los quiten, i pongan en la Corona Real.

27 Y porque se ha entendido, que los Repartimientos dados à algunos, son excesivos, las Audiencias los reduzgan à una honesta, i moderada cantidad, i los demàs se pongan en la Corona, sin embargo de qualquiera apelacion: i que en particular, se reformen en Nueva-Espana los muchos Indios, que algunos tienen: i à los primeros Conquistadores, que no tienen Repartimientos, se les den entresiemientos en los tributos de los Indios, que se quitaren.

28 Que mercedo los Encomenderos ser privados de sus Repartimientos, por los malos tratamientos hechos à los Indios, se pongan en la Corona Real, i en lo del Perù: aliendo lo susodicho, el Visorrei, i Audiencia, se informen de los excesos hechos en las cosas sucedidas entre los Governadores Pizarro, i Almagro, para embiar al Rei relacion de ello, de las Personas principales, que notablemente se ballaren culpados en aquellas revoluciones, i los quiten luego los Indios, i los pongan en la Corona Real.

29 Que por ninguna via, ni causa, ningun Visorrei, Audiencia, ni otra Persona, pueda Encomendar Indios, por ninguna via, ni en ninguna manera, sino que en muriendo la Persona, que tuviere los dichos Indios, sean puestos en la Corona Real: i que las Audiencias embien relacion de la cantidad de los Indios, i de los servicios del Muerto, para proceer lo que conenga: i que se entretanto pareciere, que convenga dar à la Muger, è Hijos algun sustentamiento, lo puedan hacer las Audiencias, de los tributos que pagaren los Indios.

30 Que las Audiencias tengan mucha cuenta, que los Indios, que se quedaren, i vacaren, sean bien tratados, i doctrinados en las cosas de nuestra Santa Fe Catolica.

31 Que los Visorrees, i Audiencias, presieran en las Provisiones de Regimientos, i aprovechamientos, à los primeros Conquistadores, i despues à los Pobladores cañados.

32 Que no se oigan Pleitos sobre Indios, ni con Indios, que estàn en la Corona, sino que qualquiera cosa, que sobre esto se pidiere, se remita al Rei.

33 Que para que en los Descubrimientos no aya mas desordenes, no se pueda ir, sin licencia, por Mar, ni por Tierra, i que de la Tierra, que descubriere, no lleve Indios Esclavos, sino tres, è quatro, para Interpretres, tendo de su voluntad, so pena de muerte, i que no tome nada de los Indios, sino

si no fuere por rescate, i à vista de la Persona que el Audiencia nombrare, i que se guarde la Instruccion, que el Audiencia diere, i que en todas las partes tome posesion, i las alturas.

34 Que el Descubridor de al Audiencia relacion de lo que huviere hecho, para que la embie al Consejo, i se le encargue la Poblacion, si fuere para ello, i lleve à cada Descubrimiento dos Religiosos, que si quisieren quedarse en lo descubierta, lo puedan hacer.

35 Que ningun Visorrei, ni Governador se entremeta en Descubrimientos.

36 Que las Personas con quien se ha tomado Asientos, guarden lo contenido en estas Ordenanças, so pena de suspension de sus Cargos, i perdimento de las mercedes bechidas; i que las Audiencias den à los Descubridores las instrucciones, que los pareciere convenientes, para que mas justamente hagan los Descubrimientos, i los Indios sean bien tratados.

37 Que los que estàn descubriendo, hagan la tasacion moderada de los Tributos, que han de pagar los Indios, teniendo atencion à su conseruacion, i con el tal tributo se acuda al Encomendero, de manera, que los Castellanos no tengan mano, ni entrada, ni poder con los Indios, ni mando alguno, ni se sirvan de ellos por via de Naborias, ni de otra manera alguna, en poca, ni en mucha cantidad, ni baia mas de gozar de su tributo, i que entre otras cosas, esto se ponga en la Capitulacion de los Descubridores.

38 Que los Pretendientes de Mercedes, por servicios hechos à la Corona, manifesten en las Audiencias lo que entienden suplicar al Rei, para que el Audiencia se informe de la calidad de la Persona, i de lo que pretende, i embie la informacion cerrada al Consejo, con su parecer, para que se tenga luz de lo que conviene proceer.

39 Que los Indios de las Islas de San Juan, Cuba, i la Española, no paguen Tributos Reales, ni Personales, ni Mistas, durante la Real voluntad, i que se les den Personas Religiosas, que los instruyan en las cosas de nuestra Santa Fe Catolica.

Todo lo sobredicho es lo que pareciere que convenia proceer, para reducir las cosas à un buen gobierno, lo qual no pudo ser antes, porque mucho es imposible que se dexen de sufrir en los principios de vn Reinado nuevamente adquirido.

CAP. VI. Que las referidas Leies se publicaron, i se mandò à los Presidentes de la Española, i los Con fines, i al Visitador Miguel Diaz de Armentariz, que las executasen.



ETERMINADAS las Ordenanças, luego se mandaron imprimir, i con voz de Pregonero, i Trompetas, fueron manifestadas en Sevilla, i se entendiò

en proceer las Personas convenientes para la execucion de ellas: para la Isla Española, i su Distrito, se encomendaron à la Real Audiencia, para donde fue proveido por Presidente el Lic. Alonso Lopez Cerrato, que estava tomando Residencia à la misma Audiencia, i Oficiales de la Española, con orden de embiar luego à tomarla à las Justicias de las Provincias de Venezuela, la Margarita, Cubagua, i Golfo de Paria.

El Licenciado Miguel Diaz de Armentariz fue proveido por Visitador, i Juez de Residencia de las Provincias de Santa Marta, Nuevo Reino, Cartagena, Popayan, i Rio de San Juan, i se le cometiò la guarda, i cumplimiento de ellas, à las quales llamarèmos nuevas Leies, porque asi las nombraron comunmente, i se les ordenò, que las hiciesen publicar en las dichas Provincias, i las executasen puntualmente, i sin exceder, se cumpliesen.

Al Licenciado Miguel Diaz se mandò, que començase la Residencia por una de las dichas Provincias, qual mejor le pareciere; i que entretanto que iba à las otras, procurase de tener aviso de lo que passaba en ellas, i que siempre estos Ministros se fuesen informando de los excesos hechos por los Castellanos, procurando de saber en tiempo de que Capitanes, i Justicias fueron cometidos. Que constando que el Governador de alguna Provincia havia hecho bien su Oficio, le bolviesen las Varas, i pareciendo culpado, le embiasen al Rei personalmente, è por Procurador, segun la calidad de las culpas. Que demàs de la Residencia que se havia de tomar à Pasqual de Andagoya de la Governacion del Rio de S. Juan, se la tomase

Alonso Lopez Cerrato, Presidente de Santo Domingo.

El Lic. Armentariz execute las nuevas Leies en las Tierras de su comission.

Instruccion al Lic. Armentariz para su comission.

Multa con caducidad. Et toleretur in iudicio satisficij principatu, que possit inconvencionis apparet. Sc. 224. An. 8.

Miguel Diaz, del tiempo que se entremetio en los Pueblos de la Governacion de Popayan. Encargabales mucho, que procurasen que los Naturales viviesen en toda paz, i amidad de los Castellanos...

Principales deben a direccion loca Imperij: multa enim ma la hinc evitariur. Sc. 130. Ann. 3.

Que no se lleven Libros de las Indias

Fr Francisco de Benavides, Obispo de Cartagena.

Fr. Martin de Calatavud, Obispo de S. Marta.

no haver Obispo en Popayan, ni en el Rio de San Juan, estaba aquello encomendado al Obispo de San Francisco del Quito...

Al Lic. Maldonado, Presidente de la nueva Audiencia de los Confines, que havia de residir en la Ciudad de Gracias a Dios...

Y se le ordeno, que embiase al Licenciado Ramirez a tomar Residencia al Doctor Robles, Oidor de la Audiencia de Panama...

Que se hiciera Refidencia al Obispo de Popayan

Interpracion de la ley de las Indias...

Que se componen los diferenciales entre Belalcazar, i Angola.

Presidente de los Oidores de la nueva Audiencia de los Confines.

Que el Lic. Ramirez tomase Refidencia al Doctor Robles.

adonde hizo grandes excoelos, asi contra Castellanos, como contra Indios, como contaba por las probanzas...

CAP. VII. Que el Rei proviedo al Licenciado Francisco Tello de Sandoval para Visitador de Nueva-Espana, i Executor de las nuevas Leies.



ARA lo que tocaba a Nueva-Espana, porque en aquellos Reinos las nuevas Leies se executaban con mayor calor...

que havia de haver diferencia ninguna, i asi, la primera facultad, que se dio a Francisco Tello, fue de Visita de los Oidores de la Real Audiencia...

Eodem loco esse potentia, & concordia, arduum est. Scot. 276. An. 4.

Instruccion a D. Fracisco Tello de Sandoval.

D. Francisco Tello de Sandoval. q. comissiones lleva a Nueva-Espana.

Instruccion quarta a la doctrina, i ensenamiento de los Indios.

miento de su Corona Real era de creer, que Dios havia puesto aquellas Tierras debajo de su Corona, le mandaba, que ante todas cosas, luego se informase, si estaba dada orden, como en todos los Pueblos de Nueva España se enseñase la Doctrina Obristiana à los Naturales, i quien los bautizase, i administrase los Sacramentos; i porque el principal fruto, que en lo de la conversion se havia hecho, fue por los Religiosos, trabajase con los Provinciales de las Ordenes, que se hiciesen Monasterios en las Provincias, i partes, adonde viese que havia mas falta de doctrina; encargandoles mucho, que pues siempre havian celado el servicio de Dios, i salud de aquellas Animas, tuviesen de esto especial cuidado, teniendo mas respeto en el Asiento de los Monasterios, i à la doctrina de los Naturales, que à la consolarion, i contento de los Religiosos, i siendo la Principal Governacion Espiritual de aquellas Partes, esta, que estaba encargada à los Prelados, deseaba el Rei saber, si de ella teman el cuidado que era menester, i ponian la diligencia que debian, i que de ellos se informase, como pasaba, para que habiendo descuido, se remediasse. Y porque en los principios de la fundacion de aquella Nueva Iglesia, cada dia se ofrecieron, i ofrecian dificultades, i cosas, que requerian nueva deliberacion, i remedio, i este se hallaria mas facilmente, quando por mas Personas se buscase, procurase, quando estubiese en Mexico, que se juntasen alli los Prelados, i los encargase, que entre ellos confiriesen, i tratasen lo que conviniese proveer, por la buena governacion de sus Obispidos, i se les diese todo favor por el Visorrei, i Audiencia; i que teniendo entendido, que el principal fruto de la conversion seria por manos de los Religiosos, i seria tanto maior, quanto ellos estubiesen en conformidad, i se tenia por cierto, que de qualquiera discordia entre ellos, se havia de seguir escandalo entre los Naturales, ò impedimento en la conversion, procurase de sujetar qualesquier diferencias, que buviese entre las Religiones de aquellas Partes, con intervencion de el Visorrei, i de la Real Audiencia. Y que por haver mandado, que se hiciese un Colegio en Mexico, para Moços Indios, adonde aprendiesen la Gramatica Latina, Logica, i otras Ciencias, viese el Colegio, i el fruto que en el se hacia, i aquello compusiese, para que se pudiese conseguir el bien, que se pretendia; i que asimismo se havian hecho en Mexico, i otras partes, Casas para recoger Indias Doncellas, para doctrinarlas en la Santa Fe Catolica, i enseñarlas

à saber regir sus cosas, quando fuesen casadas; lo qual se tenia por importante al servicio de Dios, i bien de los Naturales, deseaba mucho el Rei, que tal obra fuese en aumento; i que por tanto, se informase, si las tales Casas estaban con el debido decoro, recogimiento, i bondesidad; i si se seguia el provecho que se deseaba; donde no, lo remediasse, i avisase; i que asimismo procurase, que la buena obra de la Casa, que se hizo, para el recogimiento de las Niñas mestizas, se conservase, i llevase adelante. Que en la Junta de los Prelados presentase el Breve, que llevaba, que de su Santidad havia impetrado Juan de Vega, Señor de Grajal, Embaxador del Rei, en Roma; porque todas las veces, que al Rei, i à su Consejo pareciese, que se deben entender à acortar los Limites de los Obispidos de las Indias, se pueda hacer, de la manera; i segun pareciere, que conviene para el buen regimiento, i administracion de ellos; i para esclear diferencias entre los Prelados; porque quando se suplica à su Santidad, que erija algun Obispado, ò le divida, no se puede enbiar cierta relacion de los Limites, que debe tener, para que su Santidad los declare, i señale en la Bula de la ereccion; porque muchas veces conviene variar, mudar los Limites, para su maior governacion Espiritual; i que presentado el Breve, platicasen sobre lo que pareciese proveer en ello, i avisase al Rei; i que tambien se le daba otro Breve, para que los Religiosos de la Orden de Santo Domingo, que andaban ocupados en la conversion, pudiesen comer carne; porque muchas veces acontecia, andar en partes, que no hallaban buenos ni cosas que comer, i padecian estrema necesidad, i gran trabajo. Que pues llevaba facultad, çase del Oficio de Inquisidor, durante el tiempo que estubiese en Nueva-España, porque era justo, que por todas vias se pudiese cuidado en el servicio de Dios. Que al Visorrei, i al Audiencia se ordenaba, que le diesen todo favor para ello: Que tratase con el Visorrei, que no se predicasen Bulas en Pueblos de Indios, basta que estubiesen mas instruidos en la Fe Catolica. Que no parecia conveniente, que Mexico se dividiese en Parroquias, hasta que estubieses mas poblada, pues havia tres Monasterios, ò Iglesia Cathedral. Que pues era muerto el Obispo de Tlascala, i estaba presentado para aquel Obispado el Lic. Talavera, le llevase en su pasage, haciendole toda honra, como merecian sus buenas partes. Que tratase con D. Antonio de Mendoza, que pues la crianza de la Seda estaba id. en tanto aumento,

Breve del Papa, para que el Rei pueda entender, i acortar los Limites de los Obispidos.

Que Tello de Sandoval vte del Oficio de Inquisidor, durante su comision.

se pagase el diezmo de ella. Que en todas maneras se guardase la Ordenanza de la cobrança de los bienes de los Difuntos. Que se viese, i considerase bien la manera, que se podia tener, para que los Indios pagasen los Diezmos Bektificos. Que no se permitiese venir Indios à estos Reinos, ni se consintiese pasar de unas Provincias à otras. Y aunque D. Antonio de Mendoza se presuponia, que havia guardado bien lo que tocaba, à no hacer los Indios Esclavos, ni berrarios, sino que rompiesen los hierros, procurase de entender, si en ello havia havido alguna omision; porque esto era la voluntad del Rei, que irrevocablemente se guardase en todas las Indias. Que en llegando, diese aviso à todas las Provincias sujetas al Audiencia de la Visita, para que acudiesen à pedir justicia, i que entregase luego al Oidor Tenda la comision que llevaba, para que fuese à tomar Residencia à Francisco Vazquez de Coronado, Governador de la Nueva Galicia, porque se tenia relacion, que trataba mal à los Indios. Que se informase del estado en que se hallaba en Aulete, que se havia mandado hacer en el Puerto de San Juan de Ulua, para la seguridad de los Navios. Que el tiempo que residiese en Nueva-España, entrase en el Audiencia, i en los Acuerdos, como Persona del Consejo, i que entendiese en todo lo que alli se tratase, i tuviese voz, i voto. Que pues vela quan encarecidamente le havia dicho el Rei, de palatra, lo que deseaba, que las nuevas Leies se pudiesen en execucion, biciese en ello lo que de su Persona se confiaba, juntamente con el Visorrei, i el Audiencia, à quien se ordenaba, lo que en esta convenia, que biciesen; porque de lo contrario se le havia de pedir muy estrecha cuenta, pues sabia, que no habiendo guardado, ò observancia de Leies, no havia Rebus confu- no, que permaneciese, ni cosa, que no fuerit en total perdicion. Estos son los Despachos, que le dieron al Lic. Francisco Tello de Sandoval, i las comisiones que llevo, el qual se embarco en San Lucar, i se hizo à la vela à veinte i tres de Noviembre, de este Año; i lo mismo hizo el Lic. Miguel Diaz de Armerariz.

El Lic. Talavera Obispado de Tlascala.

CAP. VIII. Que fue nombrado Blasco Nuñez Vela por Visorrei del Perú, i los Oidores de la nueva Audiencia; i las Ordenes, que se les dieron; i que se tomase Residencia à Vaca de Castro.



UNQUE en el tiempo que estas cosas pasaban en Castilla, Vaca de Castro tenia las del Gobierno del Perú en quietud, i con haver embiado à residir en los Charcas à Gongalo Pizarro, i vivir Vaca de Castro con cuidado, no parecia que havia ningun movimiento: las alteraciones pasadas de el Perú, los Vandos, i el estar aquella Gente Castellana vada à vivir en libertad, i ser prompta, para emprender qualquier atrevimiento; parecia, que en todo caso convenia afentar las cosas de la Justitia de aquellas Partes, en forma que tuviese mas autoridad, i fuerza, para ser temida, i administrada con maior rectitud, para que fuese obedecida, i respetada. Por lo qual el Rei acordó, que se embiese Visorrei, i vna Audiencia, que residiese en la Ciudad de los Reies, como está dicho; i porque en los principios de esta forma de Gobierno, convenia, que la eleccion de la Cabeça fuese tal, que sin ningun respeto atendiese al bien publico, i à executar las nuevas Leies, especialmente en los Reinos del Perú, adonde eran mas necesarias, i la libertad de los Hombres havia tomado maior pie, fueron propuestos para esto Blasco Nuñez Vela, D. Antonio de Leyba, i el Mariscal de Navarra; i el Rei se inclinó à Blasco Nuñez Vela, Caballero de Avila, del qual tenia experiencia, que le havia servido con puntualidad, i amor en muchas cosas, i à la çagon era Veedor General de las Guardas de Castilla: Cargo, que siempre han tenido Caballeros Ilustres, i de gran confianza; i el dicho Blasco Nuñez era gran Cortesano, de gentil cuerpo, presencia, i parecer, gran Hombre de à caballo; i sobre todo, buen Cristiano, de ingenio sincero, i condicion severa; i haviendole el Rei mandado llamar, le de declaró su voluntad, i lo que de el confiaba, en-

Vaca de Castro tiene al Perú en quietud.

Personas propuestas para Visorrei del Perú.

El Rei elige por Visorrei del Perú à Blasco Nuñez Vela.

El Rei habla à Blasco Nuñez Vela.



Pietate. & inopia hominum. Disjuncte.

Qui non veritate carere non possit. in-ber.

Ego vero nullas o- pes curdo. ac praeser- tim Brin- cipi pul- chrioris honesti- resque cen- so, quam virtutem. & in- fiam. Xc- nophont.

Magna negotia magus admo- ni- bus egenti.

Blasco Nuñez Vela Caca- go de el Perú.

Oidores, que vñ à la nueva Audiencia de el Perú.

El Sello Real, como hi de entrar en Lima.

cargandole mucho la Religion, i honra de Dios, i la Justicia, diciendo, que con estos fundamentos, demás de que no se podía errar en nada, se hacian los Hombrs gloriosos: cosa, que se debía anteponer à todos los bienes, i riquezas del Mundo, i que procurase mostrarse severo castigador de peccados, para que nadie presuniese, que por no hacerlo, los disjuntaba, i sufría; i despues de esto le habló en la execucion de aquellas nuevas Leies, ordenandosele muy apretadamente, pues que se tenía opinion, que de ellas dependia la conversion de los Indios, i su buen tratamiento, que era lo que mas se deseaba, porque se tenían por justificadas, i necesarias, i aun de ellas le dixo, que dependia la quietud de aquellos Reinos; i esto le certificó, que era lo que mas deseaba, en que le haria notable servicio, i que para aquello havia hecho eleccion de su Persona; i que por ser los negocios muchos, i grandes, havia menester ayuda, se havia dado orden en instituir vna Audiencia con quatro Oidores, que se nombrarian luego. Y aunque fue cosa cierta, que Blasco Nuñez Vela no holgò de la jornada, porque no quisiera dexar à su Muger, i à sus Hijos, respondió, que pues havia nacido con obligacion de servirle, havia lo que le mandaba; i con esto quedó proveido por Vilorrei, i Capitan General del Perú, i Presidente de la nueva Audiencia; i luego se proveieron, i publicaron los Oidores, que fueron el Lic. Cepeda, el Doctor Lison de Tejada, el Lic. Juan Alvarez, i el Lic. Ortiz de Carate; i nombraron por Contador de Quantas à Agustín de Carate, porque fe havian de tomar à todos los Teforeros, i Oficiales del Perú, i del Reino, que llaman de Tierra firme, con facultad de dar finiquito à Particulares. A los Oidores se ordenò, que tuviesen su antigüedad, como aqui van nombrados, i que así votasen, i despachasen, i que fuesen con el Vilorrei, i asentasen el Audiencia, en llegando; i que el Sello Real, que estaba en el Audiencia de Panamá, se llevase à la Ciudad de los Reies; i que para que entrase con la debida autoridad, falciesen la Justicia, i Regimiento de la Ciudad buen derecho fuera de ella à recibirle, i que fuese puesto en vna Caja, encima de vna Mula, ò de vn Caballo, bien aderezado, cubierta la Caja con vn Pafio de Oro, ò de Seda, i que el Vilorrei, i el Obispo de la Ciudad le llevasen enmedio, con toda veneracion, como està en costumbre de hacerse en to-

das las Audiencias Reales de estos Reinos; i que con esta orden fuesen hasta ponerle en la Casa del Audiencia; i quando los Oidores fueron à besar la mano al Rei, los encargò la buena inteligencia, i conformidad con Blasco Nuñez, i los dixo: Que el principal fundamento del buen gobierno de las Provincias del Perú, havia de ser aquella Audiencia, i que por tanto la havia mandado instituir; i que así lo encargaba, que mirasen mucho por la Justicia, i en todo guardasen las Leies; i que confiaba, que le harian, pues entre otros los havia elegido por Hombrs, que lo sabian bien hacer. Entendióse luego en hacer Despachos; i fue la sustancia de los que se dieron à Blasco Nuñez: Que viese las Instrucciones, i Provisiones, que se dieron al Lic. Christoval Vaca de Castro, i las executase en todo lo que no lo estoviesen. Que procurase de llevar muchos Religiosos. Que no permitiese, que ningun Castellano, ni otra Persona comprase de los Curacas, ò Caciques, Indios de los que tuviesen sujetos, porque absolutamente, entre Castellanos, i Naturales, se quitaba el uso de los Esclavos. Que los Indios del Perú, que estoviesen en otras Tierras, se bolbiesen à ellas. Que procurase de reducir al servicio de el Rei à Mango Inga, que todavia andaba levantado, para escusar muertes de Indios; i que obedeciendo, le perdonase, i otorgase las libertades, i franquegas, que le pareciese, haciendole todo buen tratamiento, para que la Tierra estoviese en quietud, i los Naturales viniesen quanto antes al conocimiento de nuestra Santa Fé; i se diò al Vilorrei Carta para Paulo Inga, Hermano de Mango, agradeciendole lo mucho, i bien que havia servido al Rei, i el buen animo, que siempre mostrò, significandole la voluntad, que el Rei tenia de honrarle, i hacerle merced; i al Vilorrei fe mandò, que lo hiciese, favoreciendole en todo lo que fe le ofreciese. Dieronsele tambien Cartas para todas las Ciudades, i Villas de Castellanos de los Reinos del Perú, agradeciendole lo que havian servido con Vaca de Castro en aquellas rebueltas, i avisandole de la resolucion de embiar Vilorrei, i Audiencia, por haver parecido, que así convenia para el noblecimiento de aquellos Reinos, aumento de la Santa Fé Católica, instruccion, i conversion de los Indios, i de la sustentacion, poblacion, i perpetuidad de la Tierra, para que mejor ellos mismos la pudiesen gozar con toda paz, i concordian-

In heud constituta dominatio ne in istam esse vni- versia publi- ca in regia priuatiua maximo tractetur apud Sen- natu. Sc. 278. An. 4.

Blasco Nuñez Vela, que despachos lle- va?

El Vilorrei, que havia de hacer con Mango Inga?

Paulo Inga sirvió mucho al Rei.

Quando in Civitate regnat discordia, non servatur mos; non ius, sed deservimus quoque im- pium, ac multa ho- nesti ex- pte suat. Sc. 223. An. 3.

Carta de el Rei, que se diò al Vilorrei, i para 24 Personaa.

Lo que el Rei escribe à Vaca de Castro.

Lo que el Rei escribe à Vaca de Castro.

Lo que el Rei escribe à Vaca de Castro.

Señal de el Rei.

dando lugar, à que las Leies, i las buenas costumbres hicieren fu officio, para el bien de todos. Dieronle tambien Cartas para veinte i quatro Perlonas Particulares, agradeciendoles la fidelidad, con que havian servido, i el trabajo que en las alteraciones pasadas havian tenido, como el Rei, por relacion de Vaca de Castro, lo havia sabido, encargandoles, que continuasen en su lealtad, ofreciendo, que de ello se tendria memoria, para honrar sus Personas; i que no embargante que por muerte de Diego de Alvarado seguia la causa contra los Pizarros D. Alfonso Enriquez, el Fiscal havia salido à ella, i se havia recibido à prueba, con termino de dos Años, para hacer sus probanças en las Indias, lo qual iba comedido al Lic. Carate, i que ordenase, que en ello fe viese de toda diligencia; i esto se hizo, por festejar los animos de los muchos apasionados de los Amigos.

CAP. IX. Que el Rei escribe à Vaca de Castro la Provision del Vilorrei, i de la nueva Audiencia; i ordena, que se vuelva à Castilla.



Lo que el Rei escribe à Vaca de Castro.

Señal de el Rei.

der à la provision, i despacho de las cosas del servicio de Dios, bien, i poblacion de ellas, i de los Naturales; i que becho esto, se podría volver à Castilla à residir en el Consejo, i à informar al Rei de las cosas de aquellas Partes; i que si por algunas causas se detuviese algunos dias en aquellas Provincias, juntamente con el Vilorrei, i Oidores, se ocupase en poner en orden, i raçon el Audiencia; i que las veces, que le pareciese, entrase, i presidiese en ella, à proveer, i determinar las cosas, que se ofreciesen, i que tuviese voz, i voto: en lo qual, i en el asiento, i en todas las otras cosas, i prehemencias, que alli se requieren, presintiese à los Oidores, como Hombre del Consejo; i que diese su Residencia, con sus Tenientes, i Oficiales, del tiempo que tuvo la Governacion, siendo oido por Procurador, porque no se dilatare su buelta à estos Reinos. Y fue en esta ocasion presentado para Obispo del Cuzco Fr. Juan de Solano, aunque no pasó esta vez.

Y haviendo el Vilorrei tomado sus Despachos, se fue à Avila à componer sus cosas, de donde se partió brevemente, con aparato de mucha grandeca, llevando consigo à Francisco Velazquez, Vela Nuñez, su Hermano, à Diego Alvarez de Cucto, su Cuñado, i à otros Caballeros. Llegado à Sevilla, adonde estaban à los Oidores, pasaron juntos à San Lucar à embarcarse, llevando el Vilorrei orden para ser Capitan General del Armada, en que havia de pasar, así por el respeto, que à su Persona se debía, como porque à era pratico de las cosas de la navegacion.

Estando los Oidores en San Lucar, llegó vn Despacho del Rei, que contenia: Que entendiendole por muchas Cartas, que havia queixosos de Vaca de Castro, de agravios, que decian haver recibido de el, i era justo, que los agraviados alcançasen justicia, i se supiese, como Vaca de Castro, i sus Oficiales havian usado sus Officios, en llegando, se tratasen de su Residencia, i la mandasen pregonar; porque entre otras muchas cosas, de que era notado, eran las principales, que havia encomendado Indios à Criados suyos, i à otras Personas, que no havian servido, dexando de darlos à los benemeritos. Y que se informasen de la orden, que havia usado en el tratamiento de los Indios; i si havia castigado el mal, que fe les havia hecho. Y si era verdad, que havia permitido, que se vendiesen las Encomiendas de Indios, i havia pasado las renunciaciones, no teniendo poder para ello; i que tenia

Vaca de Castro, que se buelva à Castilla.

Vaca de Castro prefiere en el Audiencia de los Reies.

Fr. Juan de Solano, Obispo de el Cuzco.

Que el Vilorrei sea General de el Armada.

Que se pregone la Residencia de Vaca de Castro.

Queexas contra Vaca de Castro.



Sed à Sen-  
tio falsi  
crimibus  
privatum  
odium re-  
gite. Tac.  
Ann. 2.

nia diversos aprovechamientos, i havia pue-  
sto en su cabeza muchos Indios, que havian  
vacado, i tenido suspensos, sin proveer à  
muchos, necandose los Tributos, que havian  
rentado, i que havia tenido Grangerias de  
Minas, i echado en ellas Indios, que le sa-  
caban Oro, i Plata; porque nunca faltaron  
calumniadores à nadie, por mui  
recto que fuele, i estos procuraban de  
encubrir su odio, con falsos, è inventa-  
dos delitos.

CAP. X. De lo mal que toma-  
ron en las Indias las nuevas  
Leies; i lo que trataban  
sobre ellas.



NTRETANTO que lo  
referido pasaba en Cas-  
tilla, habiendo llega-  
do à las Indias el avi-  
so de la publicacion  
de las nuevas Leies, i  
muchas Copias impre-  
sas de ellas, causaron gran turbacion,  
i sentimiento, i havia Juntas, i Con-  
gregaciones, hablando cada vno mas,  
i menos modestamente, conforme à su  
naturaleza; pero todos de conformidad  
mostraban, que se les hacia agravio, è  
injusticia, en particular por la Lei 30.  
que trataba: *Que despues de la muerte  
de los Conquistadores, Pobladores, i Ve-  
cinos de la Tierra, los Repartimientos que  
tuviesen, fuesen puestos en la Corona, i  
quitados à sus Mugerres, è Hijos.* Y por  
la Lei 29. que trataba: *Que à todas las  
Personas, que huviesen sido participantes  
en las pasiones entre Almagros, i Pizarros,  
se les quitasen los Indios, que tuviesen, i  
fuesen incorporados en la Corona.* Y por la  
26. que dice: *Que à todos los que tuvie-  
sen Cargos de Gobernadores, i Tenientes, i  
Oficiales Reales, Iglesias, Monasterios,  
Prelados, i Hospitales, se les quitasen los  
Indios, i asimismo aplicados à la Corona.*  
Y por la Lei 24. *Que los Indios no pu-  
diesen cargar, ni servir en Minas, sino  
que fuesen libres: decian, que aquella no  
era Provision, conforme à la remuneracion,  
que esperaban de tantos servicios, hechos à  
la Corona, con tanto derramamiento de su  
sangre, peligro de sus vidas, padeciendo  
trabajos de hambres, i otros incompotables,  
quales jamàs Pasajeros sufrieron, i padecie-  
ron, por engrandecer, i enalçar la Corona  
de su Principe, sin que jamàs huviese ha-  
zido pensamiento de desentend; porque se*

Sentimie-  
to de los  
del Perú,  
por las  
nuevas  
Leies.

Lei 30. i  
Lei 29. i  
otras, a-  
botreci-  
das de los  
Conquis-  
tadores,

al 200  
200000  
200000  
200000  
200000

Lo que  
se decia  
en el Pe-  
rú contra  
las nue-  
vas Leies.

los de Chile tomaron Armas, no fue para  
tiranicar al Rei su Real Dominio, sino  
para su defensa, i que en ninguna manera  
havian de permitir la execucion de aquellas  
Leies, sino procurar, que se suspendiesen,  
i se oiese la suplicacion; pues que el Rei,  
aunque lo havia mandado con buena inten-  
cion, havia sido mal informado.

Este sentimiento principalmente  
se mostrò en la Ciudad de los Reies,  
adonde havia animos inquietos; i los  
del Regimiento nombraron à Alonso  
Palomino, Alcalde de la Ciudad, i à  
D. Antonio de Ribera, para que fuesen  
al Cuzco, adonde se hallaba el Go-  
bernador Vaca de Castro, para darle  
cuenta del General sentimiento, i abor-  
roto que havia, i del comun deseo de  
suplicar de las Ordenanças. Hallaron à  
Vaca de Castro mui indignado contra  
el Regimiento de aquella Ciudad, por-  
que no admitió por su Teniente al Ba-  
chiller Juan Velez de Guevara. Y co-  
mo à se tenia nueva de la eleccion del  
Sucesor, porque no se puede tanto en  
vna Intreirreion, pasó aquello con vna  
reprehension, aunque havia embiado  
Mandamiento, para que pareciese ante  
èl, personalmente, el Factor Yllán  
Suarez, i los demás Oficiales Reales;  
i ordenò, que primero embiasen al Rei cien  
mil Pesos de Oro, que en quella Ciudad  
estaban recogidos de sus Quintos. Y  
porque los Oficiales Reales del Nuevo  
Reino de Toledo, siempre havian in-  
sistido en la pretension del Adelantado  
D. Diego de Almagro, que la Ciudad  
del Cuzco caia en su Distrito, para  
exercitar en ella sus Oficios, el Licen-  
ciado Vaca de Castro, habiendo hecho  
en ello algunas diligencias, declaró, que  
la Ciudad del Cuzco caia en la Gover-  
nacion de la Nueva Castilla, que era  
la parte de los Pizarros, con quinze  
Leguas mas adelante à la Vanda Ori-  
ental. Y aunque no faltò quien dixò, que  
acabò con esto de mostrar su inclinacion  
à los Pizarros, la verdad fue, que pues  
no quitaba, ni daba derecho à nadie, i  
ambas Governaciones estaban à por el  
Rei, ni otro interesè havia, que el de  
los Oficiales Reales; cuiu codicia era  
la que instaba por esta declaracion, tu-  
vo fin à desarrigar con ella la memo-  
ria de las pretensiones de los Almagros,  
para la entera quietud. Señalò Limi-  
tes al Nuevo Reino de Toledo, en que  
entraron la Ciudad de Arequipa, i  
las riquissimas Provincias de los Char-  
cas, i Collao.

La Ciu-  
dad de  
los Reies  
embiò  
persona à  
Vaca de  
Castro,

Vaca de  
Castro de  
clara, è  
el Cuzco  
tocò à la  
Nueva  
Castilla.

Personas  
verò asse-  
runt, è  
indici-  
nentis, su-  
cuique  
Tacc.

Vaca

Longè pro  
desia falsi  
citatis pri-  
mas tenet.

Vaca de  
Castro.  
Persona  
sagaz.

Multis  
magnum  
sede malo  
veris. Sc.  
379. An.  
4.

Vaca de Castro, oida la comision  
de los Vecinos de los Reies, i que le  
hablaron con alguna alteracion, procura-  
ron con mucha prudencia de sosegarlos,  
i ordenò, que el Regimiento del Cuzco se  
juntase en su Cabildo, i viesen las nuevas  
Ordenanças, i que habiendo conferido so-  
bre ellas, le dixesen lo que les parecia.  
Estos Regidores fueron D. Martin de  
Guzman, Garcilaso, Juan Julio de Oxe-  
da, Diego Maldonado, Juan Velez de  
Guevara, i Hernando Machicao, los  
quales dixeron, que pues aquel caso era  
en perjuicio de tercero, i el Rei, por aque-  
llas Leies, los mandaba desposeer, sin ser  
oidos, de lo que por antigua costumbre es-  
taban en posesion, desde el primero Dia que  
se descubrieron las Indias, lo qual, además  
de haverlo adquirido con su sangre, tenia à  
fuerza de Lei, no era justo, que se executa-  
se, sino que se suspendiese. Vaca de Cas-  
tro, oida esta determinacion, aunque  
bien conociò, que este era vn principio  
claro de inquietud, los dixo, que no  
hablase con ira, porque lo que su Magestad  
mandaba, se havia de obedecer, i cum-  
plir, como mandamiento de su Rei, i Se-  
ñor natural; mas por no dexarlos sin al-  
guna esperança, porque el darla, en  
tales casos, es de prudentes, añadió,  
que se sosegasen, porque llegado el Vitorrei,  
podria ser, que otorgase la suplicacion, pa-  
ra delante del acatamiento Real, i que en-  
tretanto, no serian desposeidos; con que  
sagazmente quietò los animos de todos  
los interelados.

CAP. XI. Que Vaca de Castro  
procurò divertir el sentimiento  
grande de los del Perú. i diligen-  
cias que para ello hizo.



ASADAS las cosas di-  
chas, se supò, que  
el Alcalde Palomi-  
no, D. Antonio de  
Ribera, Hernando  
Machicao, i Cerme-  
ño, escribieron à  
Gonzalo Pizarro,  
persuadiendolo, que se mostrase por to-  
dos defensor, i que todo el Reino seria  
con èl para ayudarle; i con esto se bolvie-  
ron à la Ciudad de los Reies, i todos se  
bolvian à èl, por sus grandes riqueças.  
Vaca de Castro, que siempre en las cosas  
mas arduas, juntaba los mas cuerdos, i  
principales, para conferir con ellos, por-

que viò, que el alteracion era grande, i  
que convenia divertirla manofamente,  
con alguna moderacion, è esperança de  
remedio, con su parecer, embió Mená-  
geros à todas las Ciudades, i Villas del  
Reino, para que se juntasen, para plati-  
car, i tratar de embiar Procuradores à  
Castilla. Francisco de Carvajal, Vecino  
del Cuzco, que fue Sargento Maior en  
la Batalla de Chupas, Hombre de edad  
madura, i de claro ingenio, i de gran es-  
timativa, dixo à Vaca de Castro, que en  
premio de lo que le havia servido, le supli-  
caba, que le diese algun favor, porque èl  
se queria venir à Castilla, i le prometia de  
representar al Rei, quanto deservicio se le ha-  
via de seguir de la execucion de aquellas nue-  
vas Leies. No pareció mal este ofrecimien-  
to à Vaca de Castro, ni al Regimiento del  
Cuzco: porque Carvajal era mui dotado  
de prudencia humana, aunque Gabriel de  
Roxas entendio bien su fin, que era  
apartarse de las revoluciones, que se le fi-  
guraba, que havian de suceder en el Perú,  
como elcamtado de las pasadas. Y pare-  
ció tambien, que encontrando en el  
camino al Vitorrei, le podria persuadir,  
que las cosas no se hallaban en el Perú en  
el estado que se pensò, quando le hicie-  
ron las nuevas Leies, por lo qual, conven-  
nia proceder con suavidad: porque de  
otra manera, los negocios estaban para  
rebotar en vna gran sedicion, pues no  
havia nadie, à quien en poco, è en mu-  
cho, no tocasen las nuevas Leies: i los  
de menos saber, eran los mas furiosos, i  
todos decian, que era fuerte caso, que los  
Hombres, cantados de férrix, i trabajar,  
en continuos peligros (sin haver recibido  
de la Corona otro premio, que el que po-  
seian, habiendo, con su sudor, i sangre,  
puesto en ella tan gran Imperio) estaban  
desesperados, i mucho mas, quando con-  
sideraban, que muertos ellos, sus Mugerres,  
i sus Hijos havian de quedar privados de  
lo que tan caro les havia costado, i pue-  
stos al alvedrio de vn Vitorrei, que cono-  
ceria mal à los que havian merecido, i  
otro Vitorrei despues, mucho menos; i  
el tercero, à ninguno. Y como la Orde-  
nança veinte i nueve trataba de quitar los  
Indios à quantos se havian hallado en las  
pasadas alteraciones, cada vno puede juz-  
gar, que no habiendo ninguno, que por  
vna, o otra parte, no huviese entrado en  
ellas, quanto aumentaria el tumulto. No  
se vian, sino juntas, i corrillos, hablan-  
do con desesperacion, è ira: vnos, des-  
pojando sus cuerpos, mostraban las heri-  
das: otros, clamando al Cielo, enten-

Francisco  
de Carva-  
jal procura-  
r. è Vaca  
de Castro  
le de-  
xevient à  
Castilla.

Gabriel  
de Roxas  
entendia  
el fin de  
Francisco  
de Carva-  
jal.

Los Cen-  
quitado-  
res, como  
fundaban  
su senti-  
miento.

Qui ob in  
opiam suam  
sij velle à  
pravi, con-  
ra à falso  
nescimus  
distingua-  
re. Sc. 341  
An. 1.

Notable  
sentimien-  
to de la  
Gente del  
Perú.

Q